E

n nuestro sistema jurídico distinguimos las personas, de las organizaciones, las empresas y los establecimientos. Nosotros pensamos que nuestras instituciones son universales, pero estamos equivocados. En algunos países los contratos de sociedad no dan lugar a personas jurídicas, salvo que se trate de ciertas formas sociales como lo que en algunos se llaman corporaciones, entidades muy distintas de nuestras corporaciones que son entidades reguladas por el derecho civil y sin ánimo de lucro.

Un atributo de las personas jurídicas es que tienen nombre. Por su naturaleza necesitan de una persona natural que actúe por ellas. Se dice que su representante es el único autorizado para firmar por la sociedad. En algunas jurisdicciones se usa la palabra firma como equivalente a negocio. Todas las personas pueden tener un negocio, una firma, pero no todas son comerciantes, es decir, no todas son compañías. El establecimiento es un sitio dotado del equipamiento necesario para realizar la actividad proyectada.

La expresión firma de contadores no alude a la forma de organización de los dueños, sino a la existencia de una empresa, es decir, a la actividad económica organizada para la prestación de servicios contables.

Históricamente las primeras firmas de contadores no eran personas jurídicas sino negocios organizados por varios profesionales de la contabilidad, quienes respondían con la totalidad de su patrimonio por los resultados de su actividad. Con el tiempo esto cambió. Las firmas se convirtieron en personas jurídicas, para aprovechar la separación patrimonial que es propia de éstas, logrando así limitar la responsabilidad a los aportes hechos al capital.

Nuestra [Ley 145 de 1960](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1650693) señaló: “*Las firmas u organizaciones profesionales dedicadas al ejercicio de actividades contables* (…)”. Es exactamente la frase que se utilizó en el [Decreto extraordinario 2373 de 1956](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1767348). Está claro que se entiende por firma. En la [Ley 43 de 1990](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256) también se utiliza la expresión firma, aunque como equivalente al término sociedades de Contadores Públicos. Esto ha dado lugar a controversias.

En todo caso nos parece irrelevante si la firma es o no una persona jurídica, o si es una entidad de derecho civil, de derecho cooperativo o de derecho mercantil. Lo clave es que su empresa sea una actividad económica organizada para la prestación de servicios contables. El glosario del IAASB reza: “*Firm—A sole practitioner, partnership or corporation or other entity of professional accountants. “Firm” should be read as referring to its public sector equivalents where relevant*.” El glosario del IESBA es más preciso: “*Firm (a) A sole practitioner, partnership or corporation of professional accountants; (b) An entity that controls such parties, through ownership, management or other means; and (c) An entity controlled by such parties, through ownership, management or other means, used to address the responsibility of professional accountants and firms for compliance with parts 4A and 4B, respectively*.”

*Hernando Bermúdez Gómez*